

Poder Judicial de la Nación

REGISTRO RESOL. N°:

AÑO

CAUSAS N°

San Martín, 15 de marzo de 2017.

Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los Dres. MARTA ISABEL MILLOC, DIEGO GUSTAVO BARROETAVERÑA Y MARÍA LUCÍA CASSAIN, presidido por la primera de los nombrados, junto a la Secretaria de Cámara DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en las **Causas N° 2918** (FSM 27004012/2003/TO5) y **2948** (FSM 27004012/2003/TO6) comprensivas de la investigación llevada a cabo en los Casos 154 y 507 seguidas a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, argentino, nacido el 04 de agosto de 1923, en la Localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, casado, militar retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 3.083.907, hijo de Arturo y de María Esther Castro, con domicilio real en la calle Tres de Febrero N° 1950 piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, donde actualmente cumple arresto domiciliario, a **REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE**, instruido, argentino, L.E. N° 4.778.986, de estado civil viudo, nacido el día 21 de enero de 1928 en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires, hijo de Reynaldo René y de María Adelaida Ramayón, con domicilio real en la calle Dorrego 2699, 6° piso departamento 2, donde actualmente cumple arresto domiciliario, a **CARLOS EDUARDO JOSÉ SOMOZA**, instruido, de nacionalidad argentina, titular de la L.E. N° 4.559.202, jubilado, casado, nacido el 08 de febrero de 1947 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Carlos Eduardo y de María Elena Castelli, con domicilio real en la calle Concordia 989 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde actualmente cumple arresto

USO OFICIAL

domiciliario; a **HUGO MIGUEL CASTAGNO MONGE** instruido, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 4.525.310, desocupado, de estado civil divorciado, nacido el 10 de septiembre de 1945 en la Localidad de Embajador Martín, provincia de La Pampa, hijo de Juan y de Magdalena Monge, con domicilio real en la calle Intendente Villegas 2038 de la Localidad del Palomar, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal, a **JORGE TEODORO ALVARADO** de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 7.749.335 de estado civil casado, militar retirado, hijo de Jorge Roque Teodoro y de Susana Sola, con domicilio real en la calle Scalabrini Ortiz 2783 7° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **ALBERTO FEDERICO TORRES**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 4.529.230, nacido el día 11 de septiembre de 1945 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Alberto César y de Amelia Susana López, instruido, militar retirado, con último domicilio en la calle Presidente Roque Saénz Peña N° 1005 de la Localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad 34 del Servicio Penitenciario Federal, y a **MARIO RUBÉN DOMÍNGUEZ**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 8.247.313, hijo de Alcibíades y de Olga Ledesma, nacido el 28 de octubre de 1945 en la Localidad de Zárate de la provincia de Buenos Aires, instruido, militar retirado, de estado civil casado, con último domicilio en la calle Docentes Argentinos N° 6408 del Barrio Los Robles de Córdoba Capital, actualmente detenido en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal.

Intervinieron en el debate en representación del Ministerio Público Fiscal el Fiscal General Marcelo García Berro y el Fiscal *ad hoc* Guillermo Silva. Por las querellas de Sara Ludmer de Steimberg, Wenceslao García y Juana Muniz Barreto intervinieron los abogados Pablo Llonto y Ernesto Lombardi. En representación de

Poder Judicial de la Nación

la querellante Secretaría de Derechos Humanos de la Nación el abogado Ciro Annicchiarico y por la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires lo hicieron los abogados María Agustina Ferraro y Maximiliano Chichizola. En la asistencia de Santiago Riveros, Reynaldo Bignone, Carlos Somoza y Hugo Castagno Monge intervino el abogado Juan Carlos Tripaldi, Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, actuando como Defensor Oficial *ad hoc*. En la defensa de Mario Domínguez, el Defensor Público Oficial Alejandro Arguilea; en la de Jorge Alvarado el abogado Eduardo Sinforiano San Emeterio y en la de Alberto Torres la abogada Mariana Barbitta.

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal,**

FALLA:

I. NO HACIENDO LUGAR a las nulidades y demás planteos articulados por las defensas (arts. 166 ccdtes. y ssgtes. del CPPN)

II. CONDENANDO a SANTIAGO OMAR RIVEROS, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en cuatro oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la calle España N° 721 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero –Sergio O. GARCÍA-; Tieghi N° 1979 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante

Brown –familia CARBALLO-; Río de Janeiro N° 840, 3° piso, de la Capital Federal – Luis D. GARCÍA- y el de la calles General Urquiza y Valentín Alsina de la Capital Federal –Marilú OBREQUE VALENZUELA-; **robo agravado por el uso de armas de fuego** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) que damnificó a Marilú OBREQUE VALENZUELA; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-) reiterado en siete hechos en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Hugo Néstor CARBALLO, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG, Luis Daniel GARCÍA, Mario Vicente MOLFINO y Marilú OBREQUE VALENZUELA, **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en siete hechos en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Hugo Néstor CARBALLO, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG, Luis Daniel GARCÍA, Mario Vicente MOLFINO y Marilú OBREQUE VALENZUELA, **violación agravada por haberse ocasionado un grave daño en la salud de las víctimas y por haber mediado el concurso de dos o más personas** (arts. 119 inc. 3° y 122 del CP –ley 11.179-) en perjuicio de Marilú OBREQUE VALENZUELA, y **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2° y 6° del C.P.) en tres ocasiones que damnificaron a Luis Pablo STEIMBERG, Luis Daniel GARCÍA y Mario Vicente MOLFINO, todos en concurso real entre sí (art. 55, CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45, CP y 530 y 531, CPPN).

III. CONDENANDO a REYNALDO BENITO ANTONIO

BIGNONE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en tres oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la calle España N° 721 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero –Sergio O. GARCÍA-; Tieghi N° 1979 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown –familia CARBALLO-; y Río de Janeiro N° 840, 3° piso, de la Capital Federal –Luis D. GARCÍA-; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-) reiterado en seis hechos en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Hugo Néstor CARBALLO, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG, Luis Daniel GARCÍA, y Mario Vicente MOLFINO, **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en seis hechos en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Hugo Néstor CARBALLO, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG, Luis Daniel GARCÍA, y Mario Vicente MOLFINO y **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2° y 6° del C.P.) en tres ocasiones que damnificaron a Luis Pablo STEIMBERG, Luis Daniel GARCÍA y Mario Vicente MOLFINO, todos en concurso real entre sí, (art. 55 CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531, CPPN).

IV. Condenando a CARLOS EDUARDO JOSÉ SOMOZA,

de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor

penalmente responsable de los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-), reiterado en cinco hechos en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Hugo Néstor CARBALLO, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA, **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en cinco oportunidades en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Hugo Néstor CARBALLO, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA, todos en concurso real entre sí (art. 55, CP) a las penas de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

V. Condenando a HUGO MIGUEL CASTAGNO MONGE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-) reiterado en cinco hechos en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Hugo Néstor CARBALLO, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA, y como partícipe primario del delito de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en cinco oportunidades en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Hugo Néstor CARBALLO, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA, todos en concurso real entre sí (art. 55, CP), a

Poder Judicial de la Nación

las penas de ONCE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

VI. Condenando a JORGE TEODORO ALVARADO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como partícipe primario del delito de **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-) en perjuicio de Mario Vicente MOLFINO, a las penas de TRES AÑOS DE PRISIÓN y al pago de costas (arts. 2, 5, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

VII. Condenando a ALBERTO FEDERICO TORRES, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como partícipe primario del delito de **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-) reiterado en cuatro hechos en perjuicio de Sergio Omar GARCÍA, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA, a las penas de CINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL MISMO TÉRMINO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

VIII. Condenando a MARIO RUBÉN DOMÍNGUEZ, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) en el domicilio de la calle Pueyrredón 951, piso 8º dpto. C, de la Capital Federal (Beatriz

CASTIGLIONE y Eduardo COVARRUBIAS); **robo agravado por el uso de arma de fuego** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) en perjuicio de Beatriz CASTIGLIONE y Eduardo COVARRUBIAS; **privación ilegal de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-) reiterado en seis hechos en perjuicio de Iris Etelvina PEREYRA, Eduardo COVARRUBIAS, Beatriz CASTIGLIONE, Diego MUNIZ BARRETO, Juan José FERNÁNDEZ y Marilú OBREQUE VALENZUELA, **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en seis oportunidades en perjuicio de Iris Etelvina PEREYRA, Eduardo COVARRUBIAS, Beatriz CASTIGLIONE, Diego MUNIZ BARRETO, Juan José FERNÁNDEZ y Marilú OBREQUE VALENZUELA, **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2º y 6º del C.P.) en perjuicio de Diego MUNIZ BARRETO y **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas en grado de tentativa** (art. 80, incs. 2º y 6º, y art. 42 del CP) en perjuicio de Juan José FERNÁNDEZ, todos en concurso real entre sí, (art. 55, CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531 CPPN).

IX. Absolviendo a CARLOS EDUARDO JOSÉ SOMOZA en orden a los hechos que fueron calificados como homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más

Poder Judicial de la Nación

personas (art. 80, incs. 2° y 6° del C.P.) en perjuicio de Luis STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA por los que fuera acusado.

X. Absolviendo a HUGO MIGUEL CASTAGNO MONGE

en orden a los hechos que fueron calificados como homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, incs. 2° y 6° del C.P.) en perjuicio de Luis STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA por los que fuera acusado.

XI. Absolviendo a JORGE TEODORO ALVARADO

en orden a los hechos calificados como imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) y homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, incs. 2° y 6° del CP) en perjuicio de Mario Vicente MOLFINO por los que fuera acusado.

XII. Absolviendo a ALBERTO FEDERICO TORRES

en orden a los hechos calificados como allanamiento ilegal (art. 151 del CP) en los domicilios de Sergio GARCÍA y Luis GARCÍA, imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) en los casos de Sergio Omar GARCÍA, Roberto Néstor BRITOS, Luis Pablo STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA, y homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80, incs. 2° y 6° del CP) en Luis Pablo STEIMBERG y Luis Daniel GARCÍA, por los que fuera acusado, y del hecho calificado como allanamiento ilegal (art. 151 del CP) en el domicilio de Hugo Néstor CARBALLO por el que fuera requerido.

XIII. Absolviendo a **MARIO RUBÉN DOMÍNGUEZ** en orden a los hechos que fueron calificados como allanamiento ilegal (art. 151 del CP) y robo agravado por el uso de armas (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) en el domicilio de Iris Etelvina PEREYRA; abuso deshonesto (art. 127 del CP, según ley 11.179) en el caso de Iris E. PEREYRA, y violación agravada por haberse ocasionado un grave daño en la salud de las víctimas y por haber mediado el concurso de dos o más personas (arts. 119 inc. 3° y 122 del CP –ley 11.179-) en el caso de Marilú OBREQUE VALENZUELA por los que fuera acusado, y como allanamiento ilegal (art. 151 del CP) y robo agravado por el uso de armas (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) en el domicilio de Marilú OBREQUE VALENZUELA por los que fuera requerido.

XIV. DECLARANDO que los delitos por los que se condena son **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**.

XV. DIFERIR la regulación de los honorarios de todos los profesionales intervinientes hasta tanto estos cumplan con sus obligaciones tributarias en lo que a este proceso se refiere.

XVI. PONER A DISPOSICIÓN de las partes copias de todo lo actuado en el debate, conforme a lo solicitado por los acusadores, a fin de que puedan articular ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, Secretaría *ad hoc* las peticiones que estimen corresponder.

XVII. ESTAR A LO QUE SE EXPONDRÁ EN LOS FUNDAMENTOS con relación a las restantes peticiones de las partes no vinculadas a la situación de los acusados o que no han sido objeto del juicio.

XVIII. DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal a la Dra. Marta I. Milloc.

Poder Judicial de la Nación

XIX. FIJANDO audiencia para el próximo día 16 de mayo de 2017 a las 18:00 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

XX. Difiendo la sustanciación de las cuestiones relativas a la unificación de condenas (art. 58 del CP) que pudieran corresponder respecto de Santiago Omar RIVEROS y Reynaldo Benito Antonio BIGNONE hasta la fecha indicada en el apartado precedente, previa certificación del estado de las condenas dictadas por este Tribunal, de aquellas que a tales fines fueran comunicadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Ciudad de Buenos Aires y las que puedan surgir del informe del Registro Nacional de Reincidencia de los nombrados.

XXI. Convocar a las partes a fin de que, a partir del próximo día 30 de marzo de 2017 y por el término de cinco días, comparezcan por Secretaría para la suscripción del acta de debate.

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Registro Nacional de Reincidencia y a quien corresponda. Oportunamente archívese.-

USO OFICIAL

Ante mí,